

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 3133884210

La Mesa, Cundinamarca, enero 20 de 2023

CLASE DE PROCESO:	DIVISORIO
RADICACIÓN:	253863103001-2020-00154-00
DEMANDANTE:	JAIME ALBERTO ZEA BAYONA
DEMANDADO:	GABRIEL RUEDA DUEÑAS Y OTROS

En atención al trámite procesal adelantado hasta la fecha y vista la documental que compone el expediente digital de la referencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Previo a resolver sobre la notificación de las demandadas ZORAIDA TERESA DE JESÚS BAYONA RUEDA y NOHORA BEATRÍZ DEL CARMEN BAYONA RUEDA y los medios de defensa propuestos en su nombre, se requiere a la abogada LILA MILENA ARIAS ARCINIEGAS para que, en el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue el poder especial para actuar en este asunto, ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de correo electrónico de las demandadas y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso; **so pena de no dar trámite alguno a la contestación de la demanda allegada en su nombre.** Téngase en cuenta que para que un poder sea válidamente presentado, deberá ser concedido y ratificado por el poderdante, remitiendo aquel a través de su dirección de correo electrónico, o de ser el caso contener la presentación personal conforme a lo exigido en el artículo 74 del C.G.P.

SEGUNDO: En atención a la documental aportada en PDF 18, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que GABRIEL RUEDA DUEÑAS, se encuentra notificado personalmente del auto que admitió la demanda en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

No obstante, se observa que la comunicación tiene acuse de recibido el 4 de agosto de 2022. Por lo tanto, la demandada se notificó hasta el 10 de agosto siguiente y el traslado del libelo incoativo vencería el 25 de agosto.

En ese orden de ideas, por Secretaría reanúdense y contabilícense los términos que le restan a la accionada para ejercer su derecho de defensa y contradicción, conforme a lo dispuesto en el artículo **118 del Código General del Proceso** y el ingreso que se surtió por secretaría el pasado 23 de agosto.

TERCERO: Vencidos los términos concedidos en esta providencia, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212b2f04a3d66bf0d97d90413d1212d2911868fd01e5adfa9a9f5e405bfb368**

Documento generado en 20/01/2023 12:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>